



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220005400
ACCIONANTE: ANTONIA PADILLA DE VARGAS
ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A.; REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Juan de acosta, 09 de marzo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora ANTONIA PADILLA DE VARGAS, actuando en nombre propio, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

C O N S I D E R A:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetran Acción de Tutela contra la PROTECCIÓN S.A.; REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL argumentando que le han violado los Derechos Fundamentales Petición, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida Digna e Igualdad, consagrados en Nuestra Carta Magna.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora ANTONIA PADILLA DE VARGAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental Petición, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida Digna e Igualdad por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al REPRESENTANTE LEGAL de PROTECCIÓN S.A.; y al REPRESENTANTE LEGAL de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de Juan de Acosta respectivamente, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requiérase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de **DOS (2) días** contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Dalida Maria Salazar Martinez

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033

j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juan de Acosta – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE JUAN DE ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e818724adaa11598bb2706d9441ca7385f47db744b0dbe27b2a069313e316fe6

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>